

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

COORDINACIÓN DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

LINEAMIENTOS PARA LA
PRESENTACIÓN DE LAS
DECLARACIONES DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL Y DE INTERESES,
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL INEGI

ABRIL 2018

Hoja de firmas

ELABORÓ E INTEGRÓ

EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y
EVOLUCIÓN PATRIMONIAL


LIC. LUIS ALFONSO ÁLVAREZ MARTÍNEZ

REVISÓ

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA Y
EVOLUCIÓN PATRIMONIAL


C.P. EFRÉN CEDILLO CEDILLO

VALIDÓ y APROBÓ

EL COORDINADOR DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES,
Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL


LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE

COORDINACIÓN DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN		PÁGINA
	MES 04	AÑO 2018	

Índice

Introducción	3
Capítulo I	3
Lineamientos Generales	3
Capítulo II	4
Lineamientos Específicos.....	4
Capítulo III	7
Interpretación	7
Transitorio	7

Introducción

Al entrar en vigor la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el 15 de julio de 2008, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cambió su personalidad jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a organismo constitucionalmente autónomo. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 91 párrafos primero y cuarto, fracción I del ordenamiento legal citado y 47 párrafos primero y tercero del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Órgano Interno de Control del INEGI, es la autoridad facultada para establecer el registro y seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tienen la obligación de declarar.

Por lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 91 párrafos primero y cuarto fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 47 párrafos primero y tercero, y 48 fracciones I, III y XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2009, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación oficial el 21 de febrero de 2018, así como el Acuerdo emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INEGI

Capítulo I Lineamientos Generales

PRIMERO. - Los presentes lineamientos tiene por objeto establecer las directrices y criterios necesarios para estandarizar la tramitación del registro de situación patrimonial.

SEGUNDO. - Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.- INEGI o Instituto: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III.- OIC: Órgano Interno de Control del INEGI.

TERCERO. - Estos lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del INEGI.

Capítulo II Lineamientos Específicos

CUARTO. - Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, además de ser la información que todos los servidores públicos presentan ante el OIC para cumplir con las obligaciones que señala la LGRA, representa un ejercicio de rendición de cuentas y de transparencia.

La declaración de situación patrimonial comprenderá:

- I. *Datos generales de la o del declarante:* nombre, registro federal de contribuyente, homoclave, clave única de registro de población, correo electrónico, puesto y nivel.
- II. *Nombre de la o del cónyuge y dependientes económicos* (personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público): su parentesco; fecha de nacimiento; y manifestar si laboran o no en el INEGI.
- III. *Ingresos netos de la o del declarante y de sus dependientes económicos* (total de ingresos menos impuestos): en este concepto entran todos los ingresos recibidos por sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y prestaciones diversas, entre otros.
- IV. *Gastos de manutención*, como son: la alimentación, vestido, rentas, escuelas, viajes, pago de tenencias, pago de servicios, gastos médicos, pagos de intereses, y en general todos aquellos gastos destinados a cubrir de forma integral las necesidades de una familia, excepto aquellos gastos que hayan sido reflejados en la disminución del apartado de adeudos.
- V. *Bienes inmuebles:* tipo, fecha y forma de adquisición; metros cuadrados de terreno y de construcción; valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor catastral del bien a la fecha de su adquisición); ubicación y la manifestación de si es propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o de ambos.
- VI. *Bienes muebles:*
 - a) Vehículo: marca, tipo, modelo, valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor estimado del bien a la fecha de su adquisición), forma de adquisición y propietario (declarante, cónyuge, dependiente económico, o ambos).

- b) Otros bienes muebles: aquellos bienes que no se incluyan en cualquiera de las clasificaciones de bienes establecidas en la declaración de situación patrimonial, por ejemplo: menaje de casa (muebles y accesorios de una casa), joyas, obras de arte, colecciones, etc.; además, se deberá indicar si son propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o de ambos; así como el valor estimado del conjunto de tales bienes.
- VII. *Efectivo, inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores como bonos, acciones, etc.:* en la que se deberá indicar el tipo, número de cuenta o contrato, la institución que los administre o maneje, el país donde se encuentren, el monto o saldo, tipo de moneda, y si son propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o de ambos.
- VIII. *Adeudos:* en la que se deberá indicar el tipo, número de cuenta o contrato, nombre del acreedor(a), el monto o saldo, tipo de moneda, y si el deudor(a) es el o la declarante, su cónyuge, algún dependiente económico o de ambos.
- IX. *Declaración de intereses:* este apartado consiste en responder la pregunta ¿En los últimos cinco años, usted o cualquiera de las personas siguientes: compañías, sociedades u organizaciones en las que sea socio u ocupe un cargo clave en la administración o en la toma de decisiones operativas y financieras; fideicomisos en los que sea parte o tenga algún interés; su cónyuge o concubinos, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos, suegros, cuñados nueras y yernos, demás parientes dentro del cuarto grado en línea recta o por afinidad; así como cualquier otra persona que tenga interés personal o de negocios que pudiera influenciar o ser influido por usted en su relación con el INEGI; han tenido directa o indirectamente participación en cualquier operación que involucre al Instituto que pudiera implicar conflicto de interés?.
- Se considera conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- X. Los servidores públicos que hayan presentado declaración de impuestos sobre la renta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán anexar a la correspondiente declaración de situación patrimonial y de intereses, una copia digitalizada en formato PDF de la constancia de presentación de dicha declaración de impuestos.
- XI. *Observaciones:* Las que considere pertinentes la o el declarante sobre cualquier dato relativo a la declaración patrimonial, con el fin de evitar dudas o confusiones acerca de su declaración patrimonial.

QUINTO. - La declaración de situación patrimonial y de intereses deberá presentarse ante el OIC, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en los artículos 32, 33, 46 y 48 último párrafo de la LGRA.

SEXTO. - La declaración INICIAL deberá presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al INEGI por primera vez, o reingreso después de sesenta días naturales posteriores a la conclusión del último encargo.

En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de toma de posesión del encargo.

SÉPTIMO. - Los obligados a presentar la declaración de CONCLUSIÓN del encargo, deberán presentarla dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren causado baja en el servicio.

Para efectuar esta declaración, se requiere haber presentado la de inicio, y en su caso, las de modificación previas.

En esta declaración se reflejará el patrimonio a la fecha de conclusión del encargo.

OCTAVO. - La declaración de MODIFICACIÓN debe presentarse durante el mes de mayo de cada año y se declararán las modificaciones habidas en el patrimonio del 1º de enero (o fecha de ingreso si fue posterior) al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para efectuar la declaración patrimonial de modificación, se requiere haber presentado la inicial y en su caso, las de modificación previas.

NOVENO. - La o el servidor público que ingrese o reingrese al INEGI durante los meses de enero a mayo, no deberá presentar la declaración de modificación patrimonial en ese año; asimismo, la o el servidor público que concluya el encargo durante el mes de mayo, podrá presentar solamente la declaración de conclusión.

DÉCIMO. - Cuando la o el servidor público sea objeto de una promoción dentro del mismo INEGI, en cuanto a su nivel jerárquico y/o funciones o cambie de adscripción o de programa de contratación, que no implique suspensión en el servicio, no estará obligado a presentar declaración inicial o de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. - Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presentarán por medio del sistema DeclarINEGI en la dirección de internet <https://declarinegi.inegi.org.mx/>, que permite capturar la información, transmitirla a la base de datos respectiva y obtener el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se generará un número de identidad y autenticidad.

DÉCIMO SEGUNDO. - Conforme a lo que disponen los artículos 49 fracción IV y 60 de la LGRA, los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de forma oportuna y veraz; de no hacerlo, estarán sujetos a las sanciones referidas en los artículos 75 y 78 de dicha Ley.

DÉCIMO TERCERO. - A la o el servidor público que omita presentar la declaración de conclusión, en los términos de lo dispuesto en estos lineamientos, se le inhabilitará por un periodo de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

DÉCIMO CUARTO. - Las sanciones a que hacen referencia los puntos que anteceden, se determinarán a través del procedimiento de imposición de sanciones administrativas, dispuesto en el título segundo del libro segundo de la LGRA.

DÉCIMO QUINTO. - En los casos donde la declaración de situación patrimonial de la o del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, el OIC solicitará se aclare el origen de dicho aumento patrimonial; de no obtener respuesta satisfactoria, se procederá a integrar el expediente correspondiente y se formulará, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Para los efectos de lo anterior se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

DÉCIMO SEXTO. - Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la LGRA.

Capítulo III Interpretación

DÉCIMO SÉPTIMO. - Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control.

Transitorio

ÚNICO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la normateca interna del Instituto y dejan sin efectos los emitidos en fecha 7 de abril del 2015, respecto a esta misma materia.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 17 de abril de 2018, Lic. Alonso Araoz de la Torre, Encargado de los asuntos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.